Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de febrero de 2016.

Autos y Vistos; Considerando:

Que el escrito de fs. 42/43 importa un pedido de revocatoria de la resolución dictada el 10 de noviembre de 2015. Tal petición resulta improcedente ya que esta Corte tiene decidido que sus sentencias definitivas e interlocutorias no son susceptibles de ser modificadas por el recurso de revocatoria (arts. 238 y 160 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), salvo circunstancias excepcionales que no concurren en el caso.

Por ello, se rechaza lo peticionado. Notifíquese y estése a lo oportunamente resuelto por el Tribunal a fs. 41.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de revocatoria interpuesto por **el Estado Nacional - Gendarmería Nacional**, representado por el **Dr. Germán Gabriel Zinghini**.